

60

El caso, q^{se} consulta al S^{te} Ante^{te} Genl^l es el sig^{te} = Lendo reconocio^o 18 p^{as} a censo a favor de Lablo: y Jul^l lo fizo en el p^{al} y reditor del: y auendo cedidole dho Lablo a un acreedor, cuyo parte de los reditos venidos, acepto este, y se contento con Lendo; y auendo reconvenido con la cesion confesio la deuda, y se obligo a pagarla (y en esta virtud quedo libre Lablo de su debito p^o con su acreedor) Y auendo muerto Lendo sin q^{se} verificara la paga, aunque auia cobrado el cesionario algunas veces; y no auendo alcanzado sus bienes p^o esta paga, duda Jul^l si su fiador, si estara obligado en conciencia a pagar estos reditos cedidos, sin ser condenado a ello p^o la Just^a, como no lo ha sido; como ni tampoco reconvenido p^o el cesionario; quissas p^o auer ignorado este la fianza, q^{se} tenia hecha a Lendo? La razon de dudarlo es; lo uno p^o q^{se} no siendo, como no es, de esencia de la cesion (digo del contrato del censo) la fianza, puede cederse el dho a los reditos, sin q^{se} sea preciso el q^{se} se ceda la fianza, o segun de ellos; q^{se} es lo q^{se} sucedio en el caso pres^{te}; sin q^{se} el cesionario pudiese, seg^o alguno, ni mas q^{se} darse p^o contento con Lendo; y aunque pudiese alegarse; q^{se} la cesion de los reditos, contra el deudor de ellos, debe entenderse tambien contra su fiador; se responde, q^{se} no siendo, como dho es, esencial al censo la fianza, puede el q^{se} tiene dho a ella, no cederla, qdo le convenga: como sucede en este caso; p^o q^{se} quedando todavia Lablo dueño del censo p^{al}, y los reditos, q^{se} le iban corriendo, necesitaba p^o su resguardo, y seguridad de la fianza; y p^o cons^{te} pudiese no querer cederla, aun en esa parte de reditos, q^{se} cedia a su acreedor; p^o q^{se} pudiese suceder (seg^o los acabamientos del tiempo) q^{se} aun el fiador llegara a no tener con q^{se} pagarle sus reditos: y de ninguno se debe presumir, q^{se} quiera ceder, ni ceda lo q^{se} le es contrario, no teniendo oblig^{on}, ni necesidad de hacerlo. Lo dho p^o q^{se} parece, q^{se} no tendra el fiador oblig^{on} de ceder la fianza en la paga de estos reditos cedidos es, p^o q^{se} el cesionario anduvo omiso en practicar las diligencias, q^{se} debio en tiempo; pues, aunque es cierto, q^{se} le hizo algunas cobranzas a Lendo, no lo demandando ante la Just^a, ni trauo excoecucion contra sus bienes p^o. Y assi se podia decir: q^{se} sibi imputet el dano, q^{se} ha padecido, pues anduvo omiso; y q^{se} no laste el fiador lo q^{se} no debiere. Pero si el S^{te} Ante^{te} sintiere otra cosa, le estimare, q^{se} me exponga su auctado dictamen R^a.

Consulta Emi Fio D. Mathias

